



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Acción Popular
DEMANDANTE	Jesús Antonio Sánchez Salgado
DEMANDADO	Municipio de Medellín y otro
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0466 -00
ASUNTO	Ordena vincular a Empresas Públicas de Medellín al trámite de acción popular

Auto No 216

ANTECEDENTES

En el escrito de contestación de la demanda¹, el apoderado de la Fundación Gente Unida explica que, en repetidas oportunidades se ha solicitado a Empresas Públicas de Medellín ESP la conexión directa de acueducto y alcantarillado, sin embargo, no ha sido posible por cuanto la entidad informa que el Colegio Santo Domingo Carpinelo se encuentra ubicado en Una zona de alto riesgo no recuperable y en consecuencia, la presión con la que se cuenta no es suficiente para bombear agua hasta dicho sector.

La Fundación Gente Unidad señala que se instaló en dicho Colegio una planta de tratamiento de aguas. Además, que desde cuatro años, con recursos propios, el Colegio instaló un tubo de cuatro pulgadas y una caja de registro para el derrame de aguas negras, sin embargo, ha colapsado su capacidad por el aumento de la población, y por tal motivo actualmente existe una conexión de alcantarillado directamente a una caja de Empresas Públicas de Medellín ESP.

¹ Folios 66 a 70

A su turno, en su escrito de contestación de la demanda², el Municipio de Medellín explica, que no le corresponde la prestación del servicio público de agua potable, y por lo tanto, debe vincularse al presente trámite a Empresas Públicas de Medellín ESP, teniendo en cuenta que es ésta la entidad encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Junto con el escrito de contestación, el Municipio de Medellín aportó el formado de solicitud de acueducto y Alcantarillado presentado ante EPM por el representante de la Fundación Gente Unida de fecha 20 de enero de 2009 (folio 94).

CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998, dispone que la demanda de acción popular se dirigirá contra el presunto responsable del hecho o omisión que la motiva, y la misma norma, faculta al Juez de conocimiento para ordenar, dentro del trámite del proceso, la vinculación de los presuntos responsables, y para el efecto de comparecencia al proceso, se debe ordenar su notificación en los mismos términos que para el demandado.

En sus escritos de contestación a la demanda, respectivamente, la Fundación Gente Unida afirma que solicitó a Empresas Públicas de Medellín ESP la instalación del acueducto y alcantarillado en el Colegio Santo Domingo Carpinelo, sin que a la fecha se haya realizado una actuación de parte de ésta entidad; y el Municipio de Medellín solicita la integración del contradictorio con EPM EPS, por cuanto es ésta la entidad encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En relación con la integración del contradictorio en materia de acciones populares, la Sección Tercera del Consejo de Estado³, ha expuesto:

"Entonces, tal y como se advierte de la lectura de la disposición legal antes transcrita, el ordenamiento jurídico radicó en cabeza del juez popular la obligación de que, ante la verificación de la existencia de otro presunto responsable en la violación o amenaza de los derechos colectivos

² Folios 90 a 93

³ Auto del 16 de agosto de 2007. Expediente 25000-23-24-000-2003-01141 02

invocados en la demanda, correspondería a aquél la integración efectiva del respectivo extremo pasivo de la litis, no sólo con el propósito de garantizar el derecho de defensa (art. 28 C.P.) y el debido proceso (art. 29 C.P.) de las personas que intervienen en el debate judicial, sino, además, de todas aquellas que pudieran verse afectadas por la decisión judicial."

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por las entidades demandadas, de cara a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, el Despacho encuentra necesario ordenar la vinculación de Empresas Públicas de Medellín ESP, como quiera que puede verse afectado con la resultas del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR al presente trámite a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

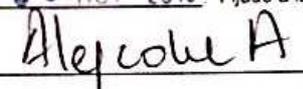
La notificación se realizará a la dirección electrónica dispuesta por la entidad vinculada para recibir notificaciones judiciales, y se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico.

TERCERO. Se corre traslado a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** por el término de diez (10) días, para que conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Se reconoce personería a la Dra. **ELIANA MEJÍA DOMINGUEZ** con TP. 51.267 como apoderada de la **FUNDACIÓN GENTE UNIDA**, y a la Dra. **ANGELA MARÍA CAMPILLO LONDOÑO** con TP. 60.863, como apoderada del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, los cuales obran a folios 71 y 87, respectivamente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N^o <u>60</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>05 NOV 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--